

## UN CONFLICTO ENTRE LA REAL AUDIENCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARACAS: EL NOMBRAMIENTO DEL FIEL EJECUTOR (1793-1797)

Por MAYELA COROMOTO NAVA SANTANA\*

### 1. - Razones del conflicto

Antes de la creación de la Real Audiencia, el Ayuntamiento de Caracas tenía autonomía en las decisiones que tomaba con respecto a su funcionamiento. Pero a partir de la instalación de la magistratura caraqueña, el 19 de julio de 1787, el Ayuntamiento comenzó a perder varias de las facultades adquiridas desde su fundación, tanto en lo jurisdiccional como en el aspecto ceremonial y, particularmente, en los asuntos de organización interna. En este trabajo vamos a referirnos a la disputa entre ambas instituciones por el nombramiento del Fiel Ejecutor en 1793, conflicto que surgió a consecuencia de que la Real Audiencia cuestionó y sentenció sobre la designación de este funcionario, en contra de la decisión legal del Ayuntamiento.<sup>1</sup>

Debido a la enfermedad y fallecimiento de José De Escorihuela, el empleo de Fiel Ejecutor quedó vacante en 1793. El Ayuntamiento, ante tal situación, nombró el 22 de marzo de ese año al Alcalde Provincial Luis Blanco y Blanco para que desempeñara el cargo interinamente. Este nombramiento fue la razón principal de una disputa durante cuatro años (1793-1797) entre el Ayuntamiento y la Real Audiencia.

El conflicto se inició cuando, el 25 de septiembre de 1793, el Regidor Decano José Hilario Mora se dirigió a la Audiencia solicitándole el cargo de Fiel

---

\* La autora es egresada de la Escuela de Historia de la Universidad de Los Andes (Mérida). El presente artículo formó parte del trabajo de investigación en el Seminario "Instituciones Coloniales de Venezuela: La Real Audiencia de Caracas (1786-1821)" bajo la dirección del Profesor Alí Enrique López.

1. A.G.I. *Caracas*. 361 N° 236: "La Audiencia en cumplimiento de lo que previno por Real Cédula del 6 de octubre de 1796, remite 3 testimonios acerca de lo ocurrido en el expediente promovido por el Regidor Decano del Ayuntamiento de aquella ciudad, Don José Hilario Mora pretendiendo corresponderle servir interinamente el oficio de Fiel Ejecutor de Don José de Escorihuela". (Caracas, 26 de mayo de 1797). En razón de que utilizamos particularmente este expediente, sólo hacemos referencia al contenido del mismo, e indicamos con sus respectivas signaturas otros documentos relacionados con el tema.

Ejecutor,<sup>2</sup> que le correspondía desempeñar según las facultades que le concedía el Libro VIII, Título XX, Ley XX de la *Recopilación de Indias*, según la cual “las justicia ordinarias pueden nombrar el interín de los oficios hasta que se saquen los Títulos, y los Virreyes, Audiencias y gobernadores no los pueden remover sin justa causa y conocimiento de ella”.<sup>3</sup>

El 17 de octubre, la Audiencia solicitó la opinión al Síndico Procurador General Sebastián Vélez de Mier y Terán, con respecto al problema planteado por José Hilario Mora.<sup>4</sup> El Síndico respondió a la solicitud señalando “... que se debía declarar injusta la pretensión del Regidor Decano y estableció un castigo contra él, por perturbar la paz del Ayuntamiento y por aspirar a oficios de República sin ser idóneos, ni tener derecho a ello”.<sup>5</sup> Con respecto al primero el Síndico Procurador señaló que en el transcurso de la enfermedad de José de Escorihuela, el Regidor Mora usurpó los derechos del Fiel Ejecutor, sin autoridad de aquél. Estableció pesos y medidas falsas y añadidas, perjudicando al público en el sentido del acortamiento de las mismas en tantos meses transcurridos. Acotaba el síndico que el Licenciado Mora no fue sancionado por esta falta, luego de descubierto el engaño, y que lo realizado por el Regidor Decano quedó en silencio.

En relación a la aspiración de ejercer el cargo de Fiel Ejecutor, el Síndico argumentó que lo solicitado por José Hilario Mora era incorrecto, por cuanto éste asegura que en justicia de la Ley XX, Título XX del Libro VIII de la *Recopilación de Indias*, le correspondía la elección y nombramiento de Regidor en interín, pero el planteamiento era falso debido a que la mencionada Ley establecía otra cosa, como se ha indicado. Por otro lado, señalaba el Síndico que no le acreditaba el derecho de solicitar el cargo el Regidor Decano, ya que no existía ley alguna ni otra disposición que lo estableciera. Por las razones planteadas concluía Sebastián Vélez de Mier y Terán que José Hilario Mora era indigno del cargo de Fiel Ejecutor.

Ante el informe presentado por el Síndico Procurador General, el 18 de noviembre el Regidor Decano envió un pedimento a la Audiencia, quejándose de los agravios e injurias que contra su persona realizó en su informe el Síndico Procurador. En dicho escrito José Hilario Mora suplicaba al Rey “... que se sirva mandar al Relator que en el momento de hacer la relación y cuenta de los documentos enviados por él y por Sebastián Vélez de Mier y Terán, se eliminan en el documento de este último, aquellas expresiones e injurias que dañan su persona”.<sup>6</sup>

- 
2. “Solicitud de José Hilario Mora ante la Real Audiencia de Caracas para que le confieran el cargo de Fiel Ejecutor”. (Caracas, 25 septiembre de 1793).
  3. *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*. Madrid, Consejo de la Hispanidad, 1943. (En adelante *Recopilación...*).
  4. “Solicitud de la Real Audiencia al Síndico Procurador para tratar de solucionar el problema del nombramiento del Fiel Ejecutor” (Caracas, 17 de octubre de 1793).
  5. “El Síndico Procurador Sebastián Vélez de Mier y Terán envió comunicación a la Audiencia con respecto al cargo de Fiel Ejecutor” (Caracas, 29 de octubre de 1793).
  6. “José Hilario Mora envía pedimento a la Audiencia, quejándose de los agravios hacia su persona por el Síndico Procurador”. (Caracas, 18 de noviembre de 1793).

El 19 de noviembre el Tribunal solicitó opinión al Fiscal Julián Díaz de Sarabia sobre el conflicto en cuestión.<sup>7</sup> Este respondió el 2 de diciembre que el problema era entre el Ayuntamiento y la Audiencia, y consideraba que correspondía ser tratado en conjunto dentro del Acuerdo.<sup>8</sup> Por su parte el Gobernador Juan de Guillelmi y Sebastián Vélez de Mier, enviaron una comunicación el 23 de diciembre a la Real Audiencia, en la cual hacían constar que debido al perjuicio ocasionado al público por el Regidor Decano, decidieron declarar nula la proposición del mismo y aceptar al Alcalde Provincial Luis Blanco, como interín en el cargo de Fiel Ejecutor.<sup>9</sup> El 8 de febrero de 1794, José Hilario Mora se quejó nuevamente a la Audiencia, por los agravios cometidos hacia su persona por el Síndico Procurador y el Gobernador, ya que se le ofendía y deshonoraba su reputación y buen nombre en la referida comunicación.

El problema se fue alargando por diversas razones. Las partes en conflicto no se ponían de acuerdo para citar al Regidor Decano, a su Procurador Regimio Ochoa, al Alcalde Provincial Luis Blanco, y al Alcalde de segunda elección Bernardo Butragueño, todos ellos involucrados en el problema; y también porque el expediente pasaba de la Audiencia al Relator, de éste al Regente, y luego al Fiscal, debido a la confrontación de pareceres para dar solución al problema, lo cual impedía una decisión preliminar de enfrentar judicialmente el asunto.

Por los retardos en la consideración y toma de determinación sobre el asunto José Hilario Mora apeló nuevamente a la Audiencia, planteándole que el empleo de Fiel Ejecutor debería recaer en él, como Regidor Decano más antiguo y no en el Alcalde Provincial Luis Blanco, ya que éste desempeñaba dos cargos, el de la Diputación de la Cárcel de Corte y el de Fiel Ejecutor. Además señalaba que el Alcalde no cumplía a cabalidad ninguno de los empleos, por lo que solicitaba a los Ministros del Tribunal que decidieran lo más conveniente en lo relativo al conflicto.<sup>10</sup> Mientras tanto, el Ayuntamiento ordenó colocar otra persona en la Cárcel de Corte en sustitución del Alcalde Provincial Luis Blanco, resolución que fue comunicada a la Audiencia y al Síndico Procurador Sebastián Vélez de Mier.<sup>11</sup>

El 30 de junio de 1795 la Audiencia decidió pasar el problema de nuevo a Julián Díaz de Sarabia. El 16 de julio el Fiscal respondió a la Audiencia, reiterando su opinión de que resolviera el Tribunal lo que era más justo. Tres meses más tarde, el 7 de octubre, la Audiencia acordó que el Regidor Decano desempeñara el oficio del Fiel Ejecutor, hasta que el cargo se rematara o el Rey deter-

---

7. "La Audiencia solicita opinión a Julián Díaz de Sarabia". (Caracas, 19 de noviembre de 1793).

8. "Petición del Fiscal ante la Audiencia de Caracas sobre el problema de la elección del Fiel Ejecutor". (Caracas, 2 de diciembre de 1793).

9. "El Síndico Procurador envía pedimento a la Audiencia donde hace constar su decisión y la del Gobernador con respecto al empleo del Fiel Ejecutor". (Caracas, 23 de diciembre de 1793).

10. "Pedimento de José Hilario Mora a la Audiencia". (Caracas, 28 de julio de 1794).

11. "El Ayuntamiento designa otra persona en la Cárcel de Corte y se lo comunica a la Real Audiencia y al Síndico Procurador". (Caracas, 28 de julio de 1794).

minara al respecto, destituyendo a Luis Blanco, por su ausencia permanente a las visitas de la cárcel de Corte.<sup>12</sup>

El 19 de octubre, los Alcaldes Ordinarios Luis López Méndez y Bernardo Butragueño, impugnaron lo acordado por la Audiencia, en virtud de violar la Ley XX, Título XX, Libro VIII y, asimismo, la Ley CLXXII, Título XV, Libro II, de la *Recopilación*. Esta última disponía "...que los Presidentes y Oidores no prevean los oficios ni de Regimiento, ni de Escribanías ni otros perpetuos aunque va por renunciación"; por lo que solicitaron que se incorporara inmediatamente al empleo de Fiel Ejecutor al Alcalde Provincial Luis Blanco.

Por su parte José Hilario Mora dirigió una carta a la Audiencia,<sup>13</sup> informándole sobre las injurias de que fue víctima su persona, cuando el Ayuntamiento en su sesión extraordinaria del 19 de octubre no le había reconocido el nombramiento de Fiel Ejecutor, acordado por la Magistratura caraqueña. La Audiencia fue comunicada de la decisión del Ayuntamiento, por lo que el 22 de octubre los Ministros consideraron nulo el procedimiento de los Alcaldes Ordinarios, a quienes impusieron una multa de 50 pesos, por atreverse a no respetar y acatar las decisiones dictadas por la Real Audiencia, amenazando a los Cabildantes en una pena de 100 pesos para quien obstaculizara a José Hilario Mora en el ejercicio del empleo de Fiel Ejecutor. El Ayuntamiento el 24 de octubre acató lo dispuesto por la Audiencia, juramentando y dando posesión del cargo de Fiel Ejecutor al Regidor Decano.

El Cabildo, no satisfecho con la actitud de la Audiencia, se dirigió al Rey el 16 de noviembre para quejarse de la ofensa, y solicitando que se desaprobara el procedimiento de los Ministros y que se accediera al nombramiento hecho por los Alcaldes Ordinarios.<sup>14</sup> En virtud de esta representación, el 6 de octubre el Rey Carlos IV dictó una Real Cédula a la Audiencia, ordenándole que ésta diera cuenta con testimonio íntegro de todo lo relacionado con respecto al nombramiento del Fiel Ejecutor.<sup>15</sup>

## 2. - ¿Por qué el problema sobre el nombramiento del Fiel Ejecutor?

Consideramos que el conflicto se planteó debido a la relevancia del cargo del Fiel Ejecutor. Para poder entender esta importancia, tomaremos en cuenta la trayectoria histórica de la elección del Fiel Ejecutor en el Ayuntamiento de Caracas y sus funciones principales pautadas en la legislación indiana.

El antecedente más remoto lo encontramos en la sesión del Cabildo de Caracas del 9 de septiembre de 1589, en la cual se dictó una Ordenanza, para el oficio de Fiel Ejecutor. En ésta se disponía el nombramiento anual del cargo,

12. "Auto de la Audiencia donde decide lo referente al empleo del Fiel Ejecutor". (Caracas, 7 de octubre de 1795).

13. Carta de José Hilario Mora a la Audiencia. (Caracas, 20 de octubre de 1795).

14. "Carta del Ayuntamiento dirigida al Rey". (Caracas, 16 de noviembre de 1795).

15. Véase la referida Real Cédula en el Apéndice. El informe solicitado a la Audiencia es el que utilizamos para el trabajo.

entregándole al seleccionado un sello con las armas de la ciudad, para que marcara todos los productos que iban a ser vendidos en el mercado. Esta orden estuvo en vigencia hasta 1606, ya que por Real Cédula del 1º de enero de 1607, se establecía que el oficio del Fiel Ejecutor cesase y lo ejercieran alternativamente los Regidores de dos en dos, señalando además que se abstuvieran los Cabildantes de proveer el cargo. Sin embargo, encontramos en un acta del mes de enero de 1651 que el oficio fue ordenado vender el 14 de diciembre de 1606, teniendo derecho a voz y voto en el Ayuntamiento. El 1º de enero de 1619 el Alférez Mayor Diego de los Ríos planteó que el Cabildo de Caracas tenía la costumbre de elegir Fiel Ejecutor cada año por lo que se violaba lo pautado en la Real Cédula de 1607, pero después del nombramiento quedó encomendado a los Regidores; por lo que se consideraba que desde entonces las cosas no marchaban muy bien sobre la elección del Fiel Ejecutor. El Alférez Mayor propuso que anualmente se eligiese el cargo de Fiel Ejecutor debiendo recaer la elección en un Regidor, siendo aprobada su proposición y quedando establecido en esa fecha el cargo de Fiel Ejecutor del Cabildo de Caracas.<sup>16</sup>

Según la legislación indiana, las funciones principales del Fiel Ejecutor eran: 1) regular los precios de las mercancías; 2) verificar los pesos y medidas; 3) fijar los precios máximos a los que podían vender sus productos los zapateros, sastres y otros artesanos; 4) vigilar las ventas en las carnicerías; 5) supervisar que las ventas de hortalizas y pescado se hicieran únicamente en la plaza pública; 6) obligar a los comerciantes importadores a poner a disposición una tercera parte de sus mercaderías al precio de costo por el término de nueve días; 7) confiscar los artículos que no estuviesen sellados por el Fiel Ejecutor; 8) señalar con estacas los sitios de la ciudad donde se había de depositar la basura; 9) prender a cualquier persona que sorprendiese cometiendo algún delito.<sup>17</sup>

Como puede observarse, el Fiel Ejecutor controla parte de la actividad comercial de la ciudad. Aparte de estas atribuciones, también tenía facultades jurisdiccionales, según el Libro V, Título X, Ley II de la *Recopilación de Indias*, que establecía "...todas las condenaciones que se hicieren por la Justicia, Regimiento y Fieles Ejecutores de las ciudades donde residiere Audiencia Real, contra cualquier Tenderos, Regatones y otras personas, debería pagar la cantidad de seis pesos de a ocho reales, y si fuera por pena de ordenanzas hasta tres mil maravedís o menos, las puede ejecutar sin embargo de apelación, y los que fueran condenados en ellas, podían seguir sus apelaciones conforme a la justicia". Y la Ley XIX, Título XII, Libro V, decía "que sus decisiones podían ser apeladas ante el Ayuntamiento cuando excedieran de treinta ducados, y a la Audiencia al pasarse de ese monto".<sup>18</sup> Tales facultades económicas y jurisdiccionales posiblemente eran determinantes para que José Hilario Mora insistiera en obtener el cargo, como igualmente las consideraron Luis López Méndez y Bernardo Butragueño para el nombramiento del Alcalde Provincial Luis Blanco, para el desempeño del oficio de Fiel Ejecutor del Cabildo de Caracas.

16. OTS CAPDEQUÍ, J. M. *Instituciones*. España, Salvat Editores, S.A., 1959, p. 277.

17. *Ibid.*, p. 278.

18. *Recopilación*.

3. - *¿Por qué la Audiencia violó la legislación sobre el conflicto?*

El Ayuntamiento al nombrar al Fiel Ejecutor se basaba en la Ley XX, Título XX, Libro VIII, que establecía "...ordenamos y mandamos que las Justicias Ordinarias puedan nombrar la interín de los oficios hasta que se saquen los Títulos, y los Virreyes, Audiencias y Gobernadores no las puedan remover sin justa causa y conocimiento de ellos".<sup>19</sup> De allí que al decidir la Audiencia que el cargo recayera en la persona de José Hilario Mora, destituyendo al Fiel Ejecutor elegido por el Ayuntamiento, violaba la citada ley, con lo que actuaba en oposición a su función de administrar rectamente la justicia, en un todo de acuerdo a lo pautado en la legislación indiana.

4. - *¿Por qué la actitud de la Audiencia de enfrentar al Ayuntamiento?*

Desconocemos la vinculación existente entre José Hilario Mora y los Ministros de Audiencia. Sabemos por otras fuentes que el 24 de noviembre de 1787 se le involucró en reuniones y congregaciones de carácter difamatorio en contra del Intendente José de Abalos, y demás ramos de la Real Hacienda.<sup>20</sup>

José Hilario Mora y demás integrantes del grupo concentraron todos sus odios y rencores en contra de los funcionarios españoles de aquella institución, porque imponían el régimen del estanco del tabaco. Sus manifestaciones de resentimiento lo demostraban mediante escritos anónimos y satíricos distribuidos clandestinamente.

El Gobernador y Capitán General Juan de Guillelmi, el Auditor de Guerra Francisco Ignacio Cortines y los Alcaldes Ordinarios, descubrieron que quienes lanzaban los panfletos a la calle y al pueblo eran el Regidor Mora, su hermano Juan José, Agustín Fernando Espinoza, José Gabaldón, Santiago Mancebo y José de Vera. El Gobernador plantea que no hubiesen sido tan importantes las costumbres, pensamientos y movimientos de los sujetos descubiertos en la junta, si no estuviese incluido como árbitro de la dirección de la reunión José Hilario Mora y demás Regidores del Ayuntamiento. Tal conducta del Regidor Mora fue investigada y remitida al Consejo de Indias, y al Ministro de Gracia y Justicia Antonio Porlier el 24 de noviembre de 1787, para que determinaran lo más conveniente. Al respecto, no tenemos información alguna en los documentos consultados, pero encontramos una Real Orden del 26 de enero de 1785, donde el Consejo de Indias determinó sobre situaciones críticas en las que se vio envuelto el Regidor Decano, cuando desapareció documentos en los que Francisca de Ibarra acusaba a Rosa Núñez por injurias cometidas hacia su persona, y también por problemas con otros Regidores de los Ayuntamientos de otras plazas. La

19. *Recopilación.*

20. A.G.I. *Caracas*, 167. N° 1. "El Capitán General de Caracas manifiesta los recelos y sospechas de los individuos que refiere, cuya congregación o complot estima perniciosísimo, acompaña papeles que describen las circunstancias de cada uno e indica, al mismo tiempo, las del abogado D. Juan José Mora, cabeza o director de aquella congregación y espera sobre todo la Real determinación". (Caracas, 24 de noviembre de 1787).

Real Orden establecía "...que en los lances ocurridos con el expresado Regidor Mora, que no están compurgados (cumplir el reo la pena) y los que ocurran en lo sucesivo, originado por su genio audaz, cabiloso y díscolo, ya sea como particular o Regidor sin oficio, oficiando, proceda V.S. contra él, en uso de su jurisdicción, procesándole y formándole causa que sustanciará conforme a su derecho sin que no siendo el asunto muy grave, le suspenda de su oficio hasta que vista esta superioridad, a donde deberá S.V. dar cuenta, o a la Audiencia del distrito, donde se haya radicadas las otras que constan de los citados testimonios, se apruebe su determinación".<sup>21</sup>

A pesar de esta Real Orden José Hilario Mora continuó con su conducta perjudicial, y es entonces el 24 de noviembre de 1787, cuando el Gobernador remitió testimonio al Consejo de Indias, actuación debida a que el conflicto era muy grave. Hemos de suponer que José Hilario Mora siguió de Regidor Decano, ya que luego, el 25 de septiembre de 1793, después de la muerte de José de Escorihuela, solicitase el cargo de Fiel Ejecutor. Juan de Guillelmi planteaba "...que José Hilario Mora, abogado y Regidor Llano, era hombre de medianos talentos, perversa intención e intrigante. No tiene bienes conocidos, ni abierto su estudio público para ejercer la abogacía..."; y agregaba "...creese que succiste de las exaciones que hace a los vendedores y todas clases de tiendas en los meses que le tocan de turno en calidad de Regidor".<sup>22</sup>

##### 5.- Una posible respuesta para explicar el conflicto

Lo planteado anteriormente nos lleva a formular dos consideraciones finales:

a) Los Ministros de la Audiencia posiblemente incurrieron en corrupción, mediante dádivas o cualquier otra contribución material, al decidir en favor de José Hilario Mora, porque las leyes daban la razón al Ayuntamiento. Es de hacer notar que el Fiscal Julián Díaz de Sarabia no emitió su opinión particular, como era usual, y consideró el problema como un asunto del Tribunal. ¿Por qué operó esta actitud, si al Fiscal correspondía velar por el cumplimiento y la no violación de las leyes? b) Por otro lado, la opinión sobre la personalidad y actuación de José Hilario Mora por parte de los Ministros es deplorable. De no haber sido un hecho de corrupción sólo comprendemos la decisión de la Audiencia, como parte de los enfrentamientos que se venían suscitando entre la Audiencia y el Ayuntamiento, desde el mismo momento de la instalación del tribunal caraqueño. Una muestra más de la arrogancia y poder de los magistrados españoles, quienes violaban las leyes para dictaminar a su antojo, no existiendo otros argumentos que justificaran su determinación.<sup>23</sup>

21. "Real Orden del Consejo de Indias al Gobernador Juan Guillelmi". (Madrid, 26 de enero de 1785).

22. "Documento número uno enviado por el Gobernador Juan Guillelmi al Consejo de Indias". (Caracas, 24 de noviembre de 1787).

23. Sobre los conflictos entre la Audiencia y el Ayuntamiento de Caracas véase particularmente Alf Enrique López Bohórquez: *Los Ministros de la Real Audiencia de Caracas. (1786-1810). Caracterización de una élite del poder español en Venezuela*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1985. (Colección Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 171): pp. 111-140.

*6. - Apéndice: Real Cédula a la Audiencia de Caracas*

El Rey. - Regente y Oidores de mi Real Audiencia de la Ciudad de Caracas. En representación del diez y seis de noviembre del año próximo pasado de mil setecientos noventa y cinco, ha expuesto el Cabildo Secular de esa ciudad que habiendo nombrado al Regidor Alcalde Provincial Luis Blanco y Blanco, para que sirviese interinamente el oficio de Fiel Ejecutor con motivo de la larga enfermedad de José de Escorihuela mediante los perjuicios que podían resultar al bien público, si se hallaba suspendido el ejercicio de dicho empleo, fundándose para ello en la facultad que le concede la Ley vigésima, Título vigésimo, Libro octavo de las Indias. Que a este nombramiento se opuso el Regidor José Hilario Mora y acudiendo al Tribunal de Gobierno, pretendió tocarle el referido nombramiento pues debía recaer en él como Regidor Decano alegando para corroborar su pretensión las Regalías con las leyes y autores prácticos del Reino distinguen a aquél y la posesión en que se halló del propio oficio de Fiel Ejecutor en la vacante que sobrevino por fallecimiento de José Francisco de Landaeta antecesor de Escorihuela que por auto del Gobernador y Capitán General de esa ciudad del nueve de agosto de mil setecientos noventa y tres, se mandó a pasar el recurso de ahora (para que acordase sobre cuanto le correspondiese a la mayor brevedad con arreglo a las Leyes y Reales disposiciones) o al Ayuntamiento el cual el diecinueve del mismo mes y año mandó que se pusiese certificación de la costumbre que hubiese en la provisión interina de semejantes oficios, teniendo presente lo resultante de los libros capitulares y no constando de la puesta por el escribano de Cabildo, que para la citada provisión interina se tuviese en consideración la calidad de Regidor Decano, en Acta que celebró el 26 del propio mes de agosto, ratificando el nombramiento hecho en el Alcalde Provincial Don Luis Blanco que fue aprobado por el referido Gobernador en Auto del 13 del siguiente mes de septiembre y habiendo apelado de esta Providencia el Regidor Mora le fue admitida por dicho jefe y confirmado en todas sus partes por esa mi Real Audiencia con citación del Fiscal por Auto del 31 de julio de 1794 desde cuyo tiempo estuvo sirviendo Blanco el mencionado oficio, hasta que el 19 de octubre de 1795 después de haber transcurrido más de un año de la sentencia confirmatoria y más de dos años del nombramiento hecho por el Ayuntamiento, aprobado por el Presidente Gobernador, se pasó un decreto de esa mi Real Audiencia del 7 de octubre, en que con vista de los Autos y en atención a que según lo observado por los Ministros de ellas en las visitas semanales de la Cárcel, no había producido efecto alguno lo mandado en julio del mismo año y ser notorio el abandono en que se hallaba la Diputación del cuidado de los presos por las ausencias repetidas de Blanco, de que se infería que tampoco podrá desempeñar la diaria atención que exigía el empleo de Fiel Ejecutor, agregándose a esta las obligaciones de su empleo de Alcalde de Provincia acordó que el Regidor Decano José Hilario Mora sirviese el oficio de Fiel Ejecutor con calidad de por ahora y hasta que se rematase, o me dignase resolver otra cosa, sacándose al intexto testimonio de los Autos obrados en el particular para dar cuenta a mi Real persona. Que el Cabildo acordó suspender la ejecución de este Auto en Acta que celebró en el mismo día 19 de octubre, fundado en lo prevenido expresamente en las Leyes vigésimas Título vigésimo, Libro séptimo,

y setengésima, septuagésima segunda, Título quinto, Libro segundo y cuadragésima quinta del propio Título y Libro tercero de Indias y habiendo pasado testimonio de la referida Acta a esa mi Real Audiencia, ésta por su Auto del 22 del enunciado mes de octubre declaró por nulo y atentado el procedimiento de los dos Alcaldes de primera y segunda elección, por haber conseguido dejar sin ejecución lo decretado por ella, imponiéndoles la multa de cincuenta pesos a cada uno, apercibiendo a los demás individuos del Cabildo, mandando que se pusiese en posesión al Regidor Mora, y pena de cien pesos a los demás que correspondiese. Y que a su consecuencia en Acta celebrada por el Cabildo el 24 del mismo mes acordó se pusiese en posesión a José Hilario Mora conforme a lo mandado por esa mi Real Audiencia, entendiéndose sin perjuicios de los derechos y facultades que le conceden las leyes para semejantes nombramientos, lo cual y multas impuestas pretexto en forma representarme, como lo hacía, solicitando que en atención a lo referido me digne desaprobar en todas sus partes los dos citados decretos de esa mi Real Audiencia del 7 y 22 de octubre de mil setecientos noventa y cinco declarándolos nulos y aprobando el nombramiento hecho por el Ayuntamiento en el Regidor Luis Blanco para el interín del empleo de Fiel Ejecutor y mandando a devolver las multas impuestas a los dos Alcaldes Ordinarios. Y habiéndose visto en mi Consejo de Indias con lo expuesto por mi Fiscal, he resuelto que como os lo mando a correo seguido deis cuenta precisamente con testimonio íntegro de todo lo actuado en el mencionado asunto, según lo acordó esa mi Real Audiencia en su referido Auto del 7 de octubre de mil setecientos noventa y cinco, para que en su vista se pueda tomar la providencia conveniente. Fecha en San Lorenzo a seis de octubre de mil setecientos noventa y seis. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor.